

RESOLUCION de 15 de abril de 2015 de la Directora General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Cobo 2ª Fase", en el término municipal de La Ginebrosa, provincia de Teruel, a favor de la empresa Áridos Seva, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 2 de junio de 2008 por la empresa Áridos Seva S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de gravas y arenas en las parcelas 180 y 200 del polígono 15, del término municipal de La Ginebrosa, provincia de Teruel, sobre una superficie de 23,84 Has, con la denominación de "Cobo 2ª Fase" y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- El 18 de marzo de 2009 se emitió Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el Estudio de Impacto Ambiental. Este Estudio fue presentado el 29 de julio de 2009.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el estudio de impacto ambiental presentado fue sometido al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 203 de fecha 19 de octubre de 2009 y en el Diario de Teruel de 5 de noviembre de 2009.

Mediante Resolución de 24 de mayo de 2010 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 119 el día 18 de junio de 2010, se formuló Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Mediante Resolución de 6 de junio de 2014 de dicho Instituto, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 122 el día 25 de junio de 2014 se modificó el ámbito temporal de la anteriormente citada Declaración, modificando su condición 4ª, ampliando el plazo para iniciar la ejecución del proyecto hasta el 24 de mayo de 2016.

Segundo.- Con fecha 30 de marzo de 2011 se emitió informe favorable por el citado Instituto sobre el plan de restauración presentado el 22 de julio de 2010 y sobre su anexo de 10 de febrero de 2011. El 22 de diciembre de 2011 la promotora presenta una memoria para la solicitud de fraccionamiento de la fianza de restauración, proponiendo la explotación en 4 fases y reduciendo además la superficie de 18,1 hectáreas informadas favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el informe de 30 de marzo de 2011 a una superficie de 10,82 ha. El 5 de junio de 2012 se emitió informe relativo a la solicitud de fraccionamiento de la fianza establecida para garantizar la restauración de los terrenos afectados por la actividad extractiva, estableciéndose en el mismo una fianza para la Fase 1, sobre 2,36 ha, de 23.488,94 €. Esta fianza fue depositada por la promotora el 13 de septiembre de 2012.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración presentado fue sometido al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 91 de fecha 13 de mayo de 2014. No se tiene constancia de que se hayan presentado alegaciones al mismo.

Tercero.- Con fecha 23 de junio de 2014 se emitió informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel sobre la Autorización de explotación de que se trata.

Cuarto.- Mediante escrito de esta Directora General de Energía y Minas de fecha 9 de marzo de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de La Ginebrosa sobre la autorización pretendida, siendo emitido éste el 25 de marzo de 2015 dando su conformidad a la autorización.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada, y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la empresa Áridos Seva, S.L., con C.I.F. B44005551 y domicilio en Calanda (Teruel), Avda. General Franco, nº 49 - 1º, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Cobo 2ª Fase", de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en junio de 2010 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 30.000 m³.
- b) Utilización del producto: obra pública y construcción.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Término municipal: La Ginebrosa (Teruel); polígono 15, parcelas 180 y 200.
- e) Documento acreditativo de propiedad: contrato privado de cesión de derechos mineros.
- f) Vigencia: Hasta el 14 de febrero de 2026, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- g) Superficie total autorizada: 10 hectáreas.
- h) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ED50):

ÁREA 1								
Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	738.241	4.524.882	10	738.331	4.524.815	19	738.483	4.524.764
2	738.260	4.524.877	11	738.342	4.524.808	20	738.488	4.524.768
3	738.267	4.524.873	12	738.372	4.524.817	21	738.524	4.524.834
4	738.280	4.524.855	13	738.358	4.524.803	22	738.535	4.524.873
5	738.314	4.524.831	14	738.362	4.524.796	23	738.534	4.524.886
6	738.322	4.524.832	15	738.391	4.524.788	24	738.553	4.524.924
7	738.328	4.524.837	16	738.407	4.524.785	25	738.456	4.524.938
8	738.347	4.524.831	17	738.408	4.524.784	26	738.339	4.524.937
9	738.346	4.524.825	18	738.424	4.524.768	27	738.288	4.524.946

Superficie: 3,65

ÁREA 2								
Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	738.569	4.524.922	12	738.955	4.524.817	23	738.561	4.524.759
2	738.643	4.524.911	13	738.853	4.524.696	24	738.555	4.524.754
3	738.710	4.524.901	14	738.817	4.524.696	25	738.523	4.524.759
4	738.709	4.524.895	15	738.766	4.524.711	26	738.517	4.524.770
5	738.715	4.524.890	16	738.748	4.524.725	27	738.519	4.524.779
6	738.759	4.524.887	17	738.717	4.524.748	28	738.524	4.524.795
7	738.795	4.524.867	18	738.623	4.524.752	29	738.543	4.524.824
8	738.814	4.524.837	19	738.619	4.524.777	30	738.549	4.524.841

9	738.822	4.524.857	20	738.596	4.524.756	31	738.547	4.524.882
10	738.848	4.524.884	21	738.574	4.524.755			
11	738.978	4.524.877	22	738.569	4.524.759			

Superficie: 6,35

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

La explotación quedará delimitada mediante señales de advertencia y prohibido el paso. Las zonas de peligro serán además balizadas, disponiéndose de vallado metálico de 2 m de altura si existiese riesgo de caídas. Se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 30.000 m³. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos. No podrá ser objeto de aprobación planes de labores con menor número de operarios. El incumplimiento de esta medida de seguridad llevará aparejada la caducidad del derecho.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, que ocurra en la explotación o en la Planta de Tratamiento, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en julio de 2010, su anexo fechado en enero de 2011 y la memoria relativa al fraccionamiento de la fianza de fecha diciembre de 2011, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 30 de marzo de 2011 y en el informe de fecha 5 de junio de 2012, relativo a la modificación del plan de restauración.

Se establece una fianza total de ciento siete mil seiscientos noventa euros con ochenta y un céntimos (107.690,81 €), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva, con una fianza inicial de veintitrés mil cuatrocientos ochenta y ocho euros con noventa y cuatro céntimos (23.488,94 €) correspondiente con las labores de restauración de la Zona 1, de 2,36 ha. Esta fianza se incrementará, según aumente la superficie afectada por la explotación de la siguiente manera y en los siguientes momentos:

En el Primer Plan de Labores en el que la previsión para el año siguiente sea afectar, por las labores extractivas, a una superficie superior a 2,36 ha, la fianza se incrementará en treinta y un mil cincuenta y tres euros con diecisiete céntimos (31.053,17 €), correspondiente con las labores de restauración de la Zona 2, de 3,12 ha.

En el Primer Plan de Labores en el que la previsión para el año siguiente sea afectar, por las labores extractivas, a una superficie superior a 5,48 ha, la fianza se incrementará en veinticuatro mil ochenta y seis euros con doce céntimos (24.086,12 €), correspondiente con las labores de restauración de la Zona 3, de 2,42 ha.

En el Primer Plan de Labores en el que la previsión para el año siguiente sea afectar, por las labores extractivas, a una superficie superior a 7,90 ha, la fianza se incrementará en veintinueve mil sesenta y dos euros con cincuenta y ocho céntimos (29.062,58 €), correspondiente con las labores de restauración de la Zona 4, de 2,92 ha.

Los Planes de Labores no se aprobarán hasta que estén cubiertas las garantías de restauración contempladas. El importe de cada una de las fianzas deberá ser actualizada al comienzo de cada ejercicio, mediante la aplicación del índice nacional de precios al consumo y se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta Autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 119, de 18 de junio de 2010 y su modificación BOA nº 122, de 25 de junio de 2014) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La Autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de terceros e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la Autorización de aprovechamiento.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

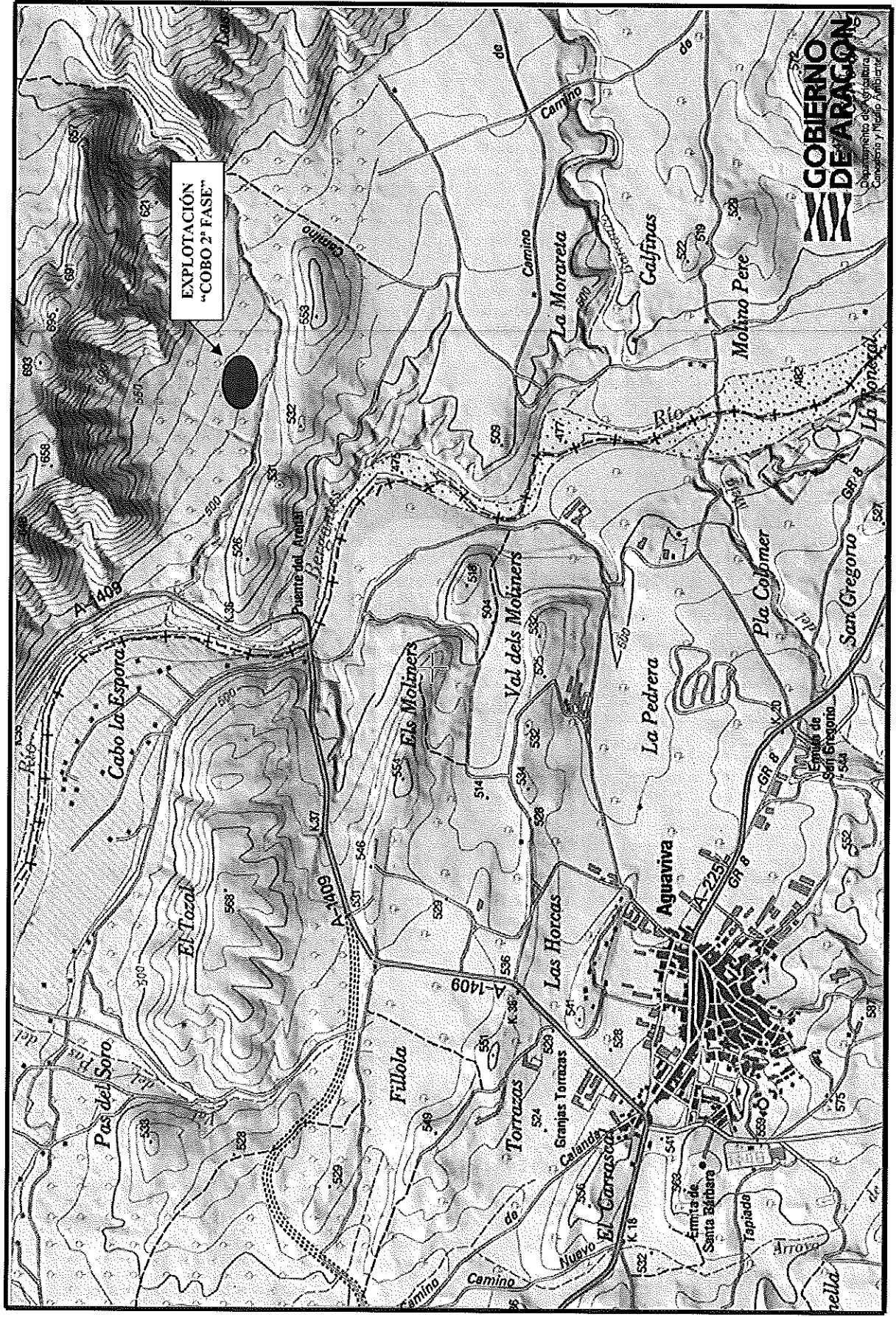
Zaragoza, 15 de abril de 2015

La Directora General de Energía y Minas

MARINA SEVILLA TELLO



EXPLOTACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS "COBO 2ª FASE"
PLANO DE SITUACIÓN



Handwritten mark or signature.